

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-000506-00
PROCESO:	REVISION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS
DEMANDADO:	NATALIA ALEJANDRA RAMIREZ LATORRE

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de Revisión de Cuota de Alimentos remitida por la Defensora Octava de Familia del ICBF a solicitud del señor CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS por medio de apoderado judicial, contra NATALIA ALEJANDRA RAMIREZ LATORRE.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal a la demandada

3.- Deberá correr traslado del libelo y sus anexos a la demandada NATALIA ALEJANDRA RAMIREZ LATORRE por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda, y de sus anexos y del presente proveído al correo electrónico informado en el expediente, **aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal a la demandada. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- La demandada puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

5.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

6.- Oficiése a la DIAN de –Neiva-Huila<sup>1</sup>., para que informe al despacho si el señor CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS identificado con cédula No. 1.079.183.421 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2019, 2020 y 2021.

7.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila<sup>2</sup>, informe al despacho el señor CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS identificado con cédula No. 1.079.183.421, tienen a su nombre establecimientos de comercio.

8.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-Huila<sup>3</sup>, informe al despacho el señor CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS identificado con cédula No. 1.079.183.421, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. **Para tal efecto se**

---

<sup>1</sup> 013402\_gestiondocumental@dian.gov.co

<sup>2</sup> info@cchuila.org

<sup>3</sup> documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.**

**10.-** Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES-, se visualiza que el señor CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS identificado con cédula No. 1.079.183.421 se encuentra afiliada a SANITAS EPS, en **Régimen Subsidiado** como Cabeza de Familia, por consiguiente, no se oficiará a dicha EPS.

**11-** Téngase al abogado DARIO NAYID LOMBO VARGAS como apoderado del demandante.

**12-** Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55d0fd498023bbf50cb521213a1093a5e855692305b54035219c7e581d0f359**

Documento generado en 19/12/2022 11:25:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**